



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0023	Martes, 20 de Mayo del 2008	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LIX LEGISLATURA

- » Presidenta:  
Dip. Silvia Rodríguez Ruvalcaba
- » Vicepresidente:  
Dip. Artemio Ultreras Cabral
- » Primer Secretario:  
Dip. Feliciano Monreal Solís
- » Segundo Secretario:  
Dip. Angélica Nañez Rodríguez
- » Secretario General:  
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# **1.-ORDEN DEL DIA:**

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 93 Y SE REFORMA EL ARTICULO 112, AMBOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO.**

**8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 114 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. (Publicado en la Gaceta del día 15 de mayo del 2008).**

**9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NUMERO 158, EXPEDIDO POR LA H. QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO. (Publicado en la Gaceta del día 15 de mayo del 2008).**

**10.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**11.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**SILVIA RODRIGUEZ RUVALCABA**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DEL 2008, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. UBALDO AVILA AVILA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, Y FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 40 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del acta de la Sesión del día 1º de marzo del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los 58 municipios del Estado, así como a los organismos descentralizados a que se sumen a la campaña de concientización en el uso de materiales amigables con el medio ambiente.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta a las autoridades municipales y estatales, para que den

cumplimiento a la prohibición de venta a menores de edad, establecida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, en la que la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, manifiesta su total y absoluto rechazo a todo intento abierto o encubierto de privatización del petróleo mexicano.

8. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

9. Discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que se exhorte a las Delegaciones Federales que funcionan en el Estado y a las Dependencias Estatales con representación en los diversos municipios, se abstengan de solicitar pagos extras.

10. Discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que esta Legislatura, solicite respetuosamente al H. Congreso de la Unión, la celebración de un Convenio de colaboración para divulgar las actividades desarrolladas por esta Soberanía.

11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Miguel Auza, Zac.

12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Nochistlán, Zac.

13. Asuntos generales. Y

14. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.



ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 1º DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO CANDELAS SALINAS, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, A LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A QUE SE SUMEN A LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN EN EL USO DE MATERIALES AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE. MISMA QUE SE INSERTÓ DE FORMA ÍNTEGRA AL DIARIO DE LOS DEBATES.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO RINCÓN GÓMEZ, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DEL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA PROHIBICIÓN DE VENTA A MENORES DE EDAD, ESTABLECIDA EN LA LEY SOBRE DEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. MISMA QUE SE INSERTÓ DE FORMA ÍNTEGRA AL DIARIO DE LOS DEBATES.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA TREJO DELGADO, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN LA QUE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, MANIFIESTA SU TOTAL Y ABSOLUTO RECHAZO A TODO INTENTO ABIERTO O ENCUBIERTO DE PRIVATIZACIÓN DEL PETRÓLEO MEXICANO. MISMA QUE SE INSERTÓ DE

FORMA ÍNTEGRA AL DIARIO DE LOS DEBATES.

ASIMISMO LAS DIPUTADAS NÁÑEZ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ RUVALCABA, DIERON LECTURA AL CONTENIDO DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS; EL CUAL SE INSERTÓ DE FORMA ÍNTEGRA AL DIARIO DE LOS DEBATES.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE EXHORTE A LAS DELEGACIONES FEDERALES QUE FUNCIONAN EN EL ESTADO Y A LAS DEPENDENCIAS ESTATALES CON REPRESENTACIÓN EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS, SE ABSTENGAN DE SOLICITAR PAGOS EXTRAS. REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EL DIPUTADO RODRÍGUEZ REYES, PARA HABLAR A FAVOR.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO, CON 23 VOTOS A FAVOR.

ENSEGUIDA, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA LEGISLATURA, SOLICITE RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DIVULGAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ESTA SOBERANÍA. REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EN LO PARTICULAR EL DIPUTADO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PARA RESERVAR EL PUNTO ÚNICO. AGOTADA LA DISCUSIÓN DE LO RESERVADO SE PASÓ A VOTACIÓN



NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA CON 24 VOTOS A FAVOR CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

ACTO CONTÍNUO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN, DE FORMA SEPARADA, DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DE LOS MUNICIPIOS DE MIGUEL AUZA Y NOCHISTLÁN, ZAC. MISMAS QUE FUERON APROBADAS EN SU TOTALIDAD.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- EL DIP. ESCOBEDO VILLEGAS, tema: “Seguridad Pública”.

II.- EL DIP. ALONSO REYES, tema: “Abuso de Autoridad”.

III.- EL DIP. VÁZQUEZ ACUÑA.- “Ilegal Privación de la Libertad del Licenciado Uriel Márquez Valerio”.

IV.- EL DIP. BARAJAS ROMO, tema: “El Petróleo es de los Mexicanos”.

V.- LA DIP. TREJO DELGADO, tema: “Commemoración del Asesinato del General Emiliano Zapata”.

VI.- EL DIP. CANDELAS SALINAS, tema: “La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas”.

VII.- EL DIP. ESPARZA PÉREZ, tema: “Huelga en Minera México, Unidad San Martín”.

VIII.- EL DIP. MORALES RIVAS, tema: “Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata”.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS; Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.	Comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el pasado 17 de marzo, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la donación de un terreno para la construcción de una Clínica del ISSSTE en la Cabecera Municipal.
02	Ciudadana Elisa Carrillo González, Regidora del Ayuntamiento de Fresnillo, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual hace las siguientes propuestas: a) Se promueva una Ley que dé facilidades a los padres migrantes del registro de sus hijos, a fin de que cuenten con la doble nacionalidad. b) Se descentralice el servicio del Registro Civil, que permita a los municipios realizar correcciones de Actas. Y c) Se apruebe una Iniciativa de Ley de Lotes Baldíos, que permita su expropiación y entrega para vivienda a personas de escasos recursos.
03	Presidencia Municipal de Pinos, Zac.	Solicitan se modifique el artículo 42 de la Ley de Ingresos Municipal para el presente ejercicio fiscal, en lo relativo a "Otros Ingresos", con el objeto de estar en condiciones de tramitar un crédito con BANOBRAS.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado Juan García Páez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II su Reglamento General y sustentado en la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los temas de mayor trascendencia y preocupación social lo es el de la seguridad pública, es decir la obligación del Estado de otorgar certeza a los individuos en su integridad física y moral, en su familia, patrimonio, libertades y derechos fundamentales, cuya función está a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en sus respectivas competencias.

No se puede concebir la seguridad pública sin el derecho, ese conjunto de normas de carácter externo, heterónomo, bilateral y coercible cuya finalidad es lograr la armonía y la convivencia pacífica y civilizada entre los hombres.

De acuerdo a las estadísticas emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, un número considerable de delitos perpetrados en la Entidad, son considerados como graves. Estos delitos van desde robo, violación, trata de personas, plagio, parricidio, infanticidio, lesiones graves y otros.

Por su parte, el Código Penal para el Estado, dispone en diversos ordenamientos, la forma y casos en que opera la prescripción de los delitos, describiéndola en el Título Quinto de dicho ordenamiento.

Este recurso legal produce innumerables consecuencias sociales en razón de que los indiciados evaden a la justicia, huyendo a otras entidades federativas e inclusive al extranjero. Esta situación en sí misma reprochable deja en estado de indefensión a la víctima o víctimas del delito, ya que se ven imposibilitados a actuar ante semejante agravio.

El arma más poderosa del delincuente lo constituye el tiempo, ya que con el transcurso del mismo, el delito prescribe y entonces el inculpaado regresa a su lugar de origen sin ninguna culpabilidad, bajo ese factor de benevolencia las víctimas de esos hechos, raramente se sienten en paz mientras el autor del delito sigue en libertad.

Como se puede observar, por medio de la prescripción, se pierde el derecho de ejercer una acción por el solo transcurso del tiempo y priva la posibilidad de exigir legalmente al deudor del cumplimiento de la obligación, una vez transcurrido el plazo señalado por la ley

Ante esta situación y con la finalidad de evitar que en lo subsecuente se siga evadiendo de esa manera a la justicia, se propone que los delitos graves sean imprescriptibles, esto es, que aún y cuando se evada la justicia por un tiempo determinado, el delito siga subsistente.

En el artículo 350 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, se enlistan los delitos considerados como graves y que por tanto, los indiciados no gozan del beneficio de la libertad bajo caución. De igual forma, en otro apartado del ordenamiento en cita, se establecen

los términos para la prescripción de los delitos, mismos que varían de acuerdo a la naturaleza propia del delito cometido.

Con las reformas que se proponen en esta Iniciativa, delitos tales como el homicidio, violación, secuestro lesiones dolosas, entre otros, no prescribirían y por ende, el transcurso del tiempo no sería un factor que favorezca a los evasores de la justicia.

Por todo lo anterior, se propone reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en lo relativo a los capítulos VII y X del Título Quinto denominado "Extinción de la Acción Penal", para que la prescripción deje de ser un derecho que favorezca a los transgresores de la ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 93, y se reforma el artículo 112 ambos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar:

ARTÍCULO 93.- La prescripción extingue la acción penal y la facultad de ejecutar las sanciones impuestas.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo anterior, los delitos de homicidio, violación, secuestro y lesiones dolosas cometidos en cualquiera de sus modalidades, en los cuales no se extinguirá la acción penal ni la facultad de ejecutar las sanciones impuestas en sentencia.

ARTÍCULO 112.- Los reos sentenciados por delitos de homicidio intencional, violación, secuestro y lesiones dolosas en cualesquiera de sus modalidades a quienes se hubiere impuesto la prohibición de ir a determinado lugar, no podrán residir en el lugar donde vivan los ofendidos o sus

ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos, sino transcurrido, además, un tiempo igual a la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia.

## TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., a 15 de Mayo del 2008.

DIP. JUAN GARCIA PAEZ

## 4.2

DIPUTADOS DE LA HONORABLE

QUINCAGESIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

Presentes.

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción I, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad y de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de que en el Estado de Zacatecas existen miles de vehículos de procedencia extranjera los cuales transitan por las calles, caminos y carreteras del Estado, todos ellos careciendo de los documentos que permitan identificarse, genera un grave problema en la Entidad, ya que en ocasiones son utilizados en la comisión de delitos y en violaciones tanto a la Ley de Tránsito y su Reglamento, como y a los bandos de policía y gobierno municipales, al no contar con documentos expedidos por autoridad estatal ni un registro que facilite su identificación, dificultan la imposición de sanciones a los infractores y por consiguiente la reparación del daño a los ofendidos.

Para tener un control de los vehículos no regularizados que transiten en el Estado, es necesario expedir un Decreto Gubernativo en el que se establezcan las particularidades y requisitos que habrán de cumplirse para el censo de Propietarios y/o Poseedores de Vehículos Extranjeros no Regularizados con Residencia en el Estado, cuyo objetivo será el de la

identificación de los propietarios o poseedores de vehículos extranjeros y a su vez, proporcionar justicia y seguridad a la sociedad y de esta manera prevenir los delitos y evitar impunidad, con el propósito de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen derivados de los vehículos de procedencia extranjera no regularizados.

Siendo que el Decreto Gubernativo por el que se establece el Censo Estatal de Propietarios y/o Poseedores de Vehículos Extranjeros no Regularizados con Residencia en el Estado, deberá establecer el cobro por la expedición de la cédula de identificación y el pago de los derechos por los movimientos que se realicen con motivo de la operación y funcionamiento del censo, así como el cambio de propietario o poseedor, resulta indispensable precisar en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas el cobro de dichas cuotas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Soberanía Popular la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VII del Artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48.- Los servicios que presten por concepto de:

I a la VI...

VII.- Inscripción de cédula, renovación de holograma, cambio de propietario y baja del vehículo en el Censo Estatal de Propietarios y/o Poseedores de Vehículos Extranjero no

Regularizados, con residencia en el Estado de  
Zacatecas:

SECRETARIO DE FINANZAS

JORGE MIRANDA CASTRO

- a) Inscripción de vehículos automotores del  
año 1999 a 2003  
.....13 cuotas;
- b) Inscripción de vehículos automotores del  
año 1989 al 1998  
.....10 cuotas;
- c) Inscripción de vehículos automotores del  
año 1988 y anteriores .....6  
cuotas;
- d) La renovación anual del holograma que  
acredita la inscripción en el “Censo de  
Propietarios y/o Poseedores de Vehículos  
Extranjeros”, deberá efectuarse durante los  
primeros tres meses del año, tendrá un costo de:  
.....50% del costo de inscripción; y
- e) Cambio de Propietario o Poseedor:  
.....50% del costo de  
inscripción; y
- f) Baja del  
vehículo.....1 cuota

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al  
día siguiente de su publicación en el Periódico  
Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de  
Zacatecas.

Ciudad de Zacatecas, a los veintiún días del mes  
de Abril del año dos mil ocho.

“EL TRABAJO TODO LO VENCE”

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

AMALIA D. GARCÍA MEDINA.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS PINTO NUÑEZ



### 4.3

#### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

El que suscribe Diputado Miguel Alonso Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

Un sólido compromiso de esta Soberanía Popular, es transformar de fondo las instituciones relacionadas con la seguridad pública. Este compromiso surge de la necesidad de generar un cambio estructural que permita articular bajo líneas claras y eficaces de coordinación, las políticas públicas en este rubro, ya que para nosotros la paz social constituye un elemento indispensable para la consolidación de un Estado de Derecho.

En los últimos años, la seguridad pública se ha posicionado como uno de los principales temas de la agenda nacional. Lo anterior, la sitúa como un asunto de primer orden debido a sus implicaciones sociales, económicas y políticas.

Una de las principales funciones del Estado, es la salvaguarda de la vida, los derechos y los bienes de las personas. Sin su protección, difícilmente estaremos en posibilidades de recuperar la confianza en la ley y en las instituciones. Hoy más que nunca es necesario revertir la percepción de la sociedad hacia las propias instituciones, no hacerlo propiciará un mayor clima de insatisfacción social.

La idea de la seguridad pública se encuentra estrechamente ligada a la paz pública, la cual se garantiza a través de la prevención y represión de los delitos y faltas contra el orden público. Esta idea ha sido compartida desde tiempos inmemorables. Cómo no recordar una de las obras magnas de Thomas Hobbes, “El Leviatán”, en la que plasma con gran exactitud la misión del gobernante, que no es otra sino la de procurar la seguridad del pueblo.

La seguridad pública no debe ser concebida solo bajo criterios policiales. Su espectro va más allá, toda vez que para disminuir las conductas antisociales, es necesario articular todo un entramado de instituciones a través de la implementación de políticas coherentes, congruentes y sistematizadas. Por tal motivo, es pertinente hacer énfasis en las causas estructurales que generan la delincuencia y la inseguridad en el Estado, porque no se trata de un fenómeno aislado o coyuntural que se pueda combatir con onerosas campañas de publicidad pagadas o con los más costosos y sofisticados armamentos, se trata, simplemente de combatirla con efectividad y precisión.

El Estado de Zacatecas ha sido considerado como una de las entidades federativas más seguras del país. Lamentablemente, en los últimos años la espiral de inseguridad que se ha desatado a nivel nacional, también ha afectado a nuestra entidad. Desafortunadamente, en los últimos años, la inseguridad ha propiciado que la delincuencia, en particular la organizada, se haya apoderado de espacios sociales, sembrando el terror y provocando un clima de violencia que perturba la tranquilidad de las familias zacatecanas.

Con el objetivo de disminuir las consecuencias de la inseguridad pública a nivel nacional, en el año de 1994 se reformó la Carta Magna con el propósito de crear el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Con esta modificación constitucional, surgió la necesidad de rediseñar el andamiaje institucional en esta materia en todas las entidades federativas. Zacatecas no fue la excepción, ya que en el año dos mil, se reformó la Constitución Política local, con la finalidad de

elevar a rango de garantía social, lo relativo a la seguridad pública.

Teniendo de marco de referencia este panorama, es inaplazable modificar la normatividad en la materia, para impulsar un profundo cambio que responda a este reclamo social. Para ello, resulta imperativo reestructurar y reorientar las políticas públicas con la finalidad de empatar las mismas con la realidad social.

No debemos soslayar que las necesidades de la población en este rubro son distintas a las que prevalecían hace solo unos años. En esa virtud, cuando se promulgó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, no se contempló la creación de la Secretaría de Seguridad Pública y se le confirió esta potestad a la Secretaría General de Gobierno. Actualmente las necesidades en este tópico son diametralmente diferentes, porque la magnitud del problema es mayor.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Seguridad Pública, dependientes de la Secretaría General de Gobierno, han mostrado sus resultados. Sin embargo, con la creación de la dependencia que se propone, se lograrían cohesionar los esfuerzos de ambas instancias y por supuesto, contaríamos con un órgano de seguridad más fortalecido.

Para el efecto, se propone modificar el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que dentro de las dependencias centralizadas se integre a esta nueva Secretaría. Asimismo, se plantea reformar y derogar diversos artículos, con el fin de que las facultades relativas a la organización y mando de la Policía Estatal Preventiva; el nombramiento de los organismos auxiliares de seguridad; la coordinación del Sistema Estatal de Protección Civil; las facultades en materia de readaptación social y sobre el funcionamiento del centro de reclusión de menores, pasen a formar parte de las atribuciones de la propia Secretaría de Seguridad Pública que se propone.

En ese mismo tenor y con el mismo objetivo, se plantea modificar el Código de Procedimientos

Penales; la Ley de Seguridad Pública; la Ley Orgánica del Municipio; la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad; la Ley Orgánica del Ministerio Público; la Ley de Protección Civil y la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, todas del Estado de Zacatecas, en virtud de que algunas de sus disposiciones, se relacionan con el contenido de la reforma que se radica en esta Soberanía Popular.

Respecto de la denominación del otrora Consejo Tutelar para Menores a que se refiere la fracción XXIII del artículo 24 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública, se propone actualizar su denominación a Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en virtud a la promulgación de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado, con ello se empata su nomenclatura jurídica con la reforma en materia de adolescentes.

En ese orden de ideas, con la creación de esta nueva dependencia, esta Representación Popular ratifica su compromiso de fortalecer los lazos de coordinación, cooperación y vinculación con las dependencias federales y municipales, todo hacia un solo fin común, recuperar la confianza en las instituciones de seguridad pública en pro de la paz y la tranquilidad de los zacatecanos para que sea la norma real de la convivencia social.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta ASAMBLEA SOBERANA, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO, LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO, LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO, Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción II al artículo 10, recorriéndose los demás en su orden; se derogan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XI, XII y XIII del artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; para quedar:

Artículo 10.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:

- I.
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. a XIII.

Artículo 24.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. a XIV.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.
- XVII. Derogada.
- XVIII. Derogada.
- XIX. Derogada.
- XXI. Derogada.
- XXII. Derogada.
- XXIII. Derogada.
- XXIV. a XXIX.

Artículo 24 Bis.- A la Secretaria de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar y coordinar las políticas sobre seguridad pública y proponer la política criminal en el Estado, sobre las bases de los Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, para la prevención de la comisión de delitos;

- II. Presidir y coordinar las actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

- III. Representar al Poder Ejecutivo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado, al orden público que asegure la prevención de delitos y a la readaptación social;

- V. Organizar y dirigir el Servicio Civil de Carrera Policial; elaborando la propuesta anual de asignación de grados a los operativos de las distintas corporaciones;

- VI. Elaborar los proyectos de reglamentos y manuales de organización, procedimientos y servicios, derivados de las leyes que regulan las distintas corporaciones que conforman esta dependencia;

- VII. Garantizar la capacitación y actualización de los cuerpos policiales, tendientes a su profesionalización; así como capacitar en materia de prevención a la ciudadanía, a través del Instituto de Formación Profesional;

- VIII. Desarrollar las acciones de prevención de conductas ilícitas y delictivas incorporando la participación de las dependencias y entidades, gobiernos municipales, organizaciones sociales y ciudadanía en general;

- IX. Asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción estatal;

- X. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil y en auxilio o coordinación con las autoridades federales, diseñar programas para la protección y seguridad de los habitantes del Estado, así como para la prevención, combate y atención de catástrofes naturales, alentando la participación ciudadana corresponsable;

- XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada establecidas o que laboren en el territorio del Estado;
- XII. Efectuar, elaborar y difundir, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo, actos delictivos no denunciados, que sirvan de sustento en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XIII. Organizar, dirigir y administrar, el coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, un servicio para atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones de elementos policiales y personal de seguridad pública;
- XV. Intervenir, en el auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes relativas en materia de portación de armas de fuego y pirotécnia.
- XVI. Establecer un método para obtener, analizar, estudiar y procesar información sobre la prevención de delitos, mediante estadísticas que garanticen el estricto respecto a los bienes tutelados de las personas;
- XVII. Elaborar el Programa Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas;
- XVIII. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales, en la adopción de medidas y de acciones que mejoren los servicios de la seguridad pública en el Estado;
- XIX. Aplicar lineamientos que permitan una mejor coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en la entidad;
- XX. Apoyar a los Municipios de la Entidad en la preservación de la seguridad pública;
- XXI. Elaborar y ejecutar los programas de prevención de delitos y los de readaptación social, así como administrar los Centros de Readaptación Social para adultos en el Estado;
- XXII. Dar el trámite que corresponda, en la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado;
- XXIII. Procurar la readaptación de los procesados y sentenciados en la sociedad;
- XXIV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil y ejecutar los programas de readaptación social de los mismos;
- XXV. Promover la profesionalización y modernización constante de los cuerpos de seguridad pública en el Estado;
- XXVI. Vigilar las carreteras, caminos, aeropuertos y demás lugares dentro de la jurisdicción estatal para la protección de la ciudadanía;
- XXVII. Organizar y ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva;
- XXVIII. Celebrar convenios con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objetivo de prevenir y combatir la delincuencia,
- XXIX. Regular y vigilar la prestación de los servicios de autotransporte público, así como sus servicios auxiliares y conexos; y acordar con el Gobernador del Estado, el otorgamiento, modificación, transferencia o cancelación de concesiones y permisos para la prestación de servicios públicos estatales por vías terrestres y en terminales;

XXX. Dar trámite a las solicitudes que presenten los particulares y que no estén reservadas a otras dependencias, sobre otorgamiento de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias gubernamentales, así como a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas

XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4; se reforman las fracciones IV, VII y VIII del artículo 5 y se reforma el último párrafo del artículo 38, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Las funciones de seguridad pública están encomendadas en la entidad a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Estado por ser la que preside a la institución del Ministerio Público; y a las dependencias u organismos de la administración pública estatal y municipal, que legalmente proceda, de acuerdo con la competencia que para cada una de estas instituciones establece el orden jurídico vigente.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a III.

IV. Policía Estatal Preventiva, a la corporación que desempeñe funciones policiales, bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Pública;

VII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública;

VIII. Secretario, al Secretario de Seguridad Pública;

IX. a XI.

Artículo 38.- Las corporaciones de Seguridad Pública son:

A.

B.

C.

Son órganos auxiliares de la seguridad pública, los elementos de protección civil y los cuerpos de bomberos, así como los custodios y celadores encargados de la vigilancia de los menores infractores, en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil. Asimismo, las empresas privadas que presten servicios auxiliares de protección, custodia o vigilancia, en la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción V del artículo 4; se reforman las fracciones VI y VIII del artículo 29 y se reforma la fracción IX del artículo 48, todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público del fuero común:

I. a IV;

V. Participar en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

VI. a XII.

Artículo 29.- Corresponde personalmente al Procurador General de Justicia del Estado:

I. a V;

VI. Concurrir a la integración y participar en la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. a XIX.

Artículo 48.- El Servicio Civil de Carrera del Ministerio Público comprende el relativo a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías Ministeriales y se sujetará a las siguientes disposiciones:



I. a VIII.

IX. Promoverá la celebración de convenios de colaboración con la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y demás autoridades que concurran en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, tendientes a la profesionalización del Ministerio Público, Policía Ministerial y Servicios Periciales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 5 y 24, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, la aplicación de la presente ley.

Artículo 24.- Contra la resolución que revoque la autorización para trabajar, el interno podrá interponer inconformidad ante el Secretario de Seguridad Pública, en términos del reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 15; se reforma la fracción II del artículo 18; se reforma la fracción I del artículo 32; se reforma la fracción II del artículo 49; todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 15.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo la coordinación ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 18.-El Consejo Estatal se integra por:

I. ...

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Pública;

III. a VIII.

Artículo 32.- El Centro Estatal de Operaciones estará organizado por:

I. Un Director General. Que será el Secretario de Seguridad Pública;

II. a IV:

Artículo 49.- Para que el Gobierno del Estado formule la declaratoria a que se refiere el artículo 69, deberá agotarse el siguiente procedimiento:

I....

II. Que la Secretaría de Seguridad Pública, realicen una evaluación de los daños causados, y

III. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción II del artículo 2; se reforma el artículo 5; se reforma el artículo 38; se reforma el artículo 40, todos de la Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas, para quedar:

ARTICULO 2.- Corresponde la aplicación de esta ley y su reglamento en su caso a:

I. ...

II. El Secretario de Seguridad Pública;

III. a V.

ARTICULO 5.- El Secretario de Seguridad Pública tendrá las atribuciones que en esta materia le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTICULO 38.- Los actos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad que se tramitará ante la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO 40.- Recibido el escrito de que habla el artículo anterior, dentro del término de 15 días hábiles, el Secretario de Seguridad Pública dictará resolución que confirme, revoque o modifique los actos o resolución impugnados; pero si a juicio de

la autoridad fuere necesario un plazo mayor para el examen de las pruebas el término podrá ser hasta de 30 días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Se reforma la fracción I del artículo 5 y se reforma el proemio del artículo 13, ambos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, órgano honorario de apoyo y evaluación, mismo que se integrará con un representante de las siguientes instituciones:

I. Secretaría de Seguridad Pública;

II. a VIII.

...

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. a VI.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 173 de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 173.- La instancia encargada de la ejecución de las medidas sancionadoras privativas de libertad, tendrá el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y se le denominará Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 467, 506 y 507, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 467.- Las medidas correctivas de las infracciones a la Ley Penal cometidas por menores de dieciocho años se harán de acuerdo con la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.

Artículo 506.- Recibidas las informaciones, o desde luego si no se estimaren necesarias, el

Congreso decidirá dentro de tres días, oyendo al Procurador General de Justicia y al peticionario, si es o no fundada la solicitud. En el primer caso, remitirá las actuaciones originales con su resolución, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública para que la cumpla. Si se concediere la rehabilitación se publicará en el periódico Oficial del Estado; si se negare, se dejarán expeditos al reo sus derechos para que pueda solicitarla de nuevo después de un año.

Artículo 507.- Concedida la rehabilitación por el Congreso, la Secretaría de Seguridad Pública, comunicará la resolución al tribunal correspondiente para que haga la anotación respectiva en el proceso.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Seguridad Pública, ambos dependientes de la Secretaría General de Gobierno, pasarán a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública, para lo cual deberán respetarse los derechos laborales y de seguridad social que los servidores públicos hubieren adquirido con anterioridad.

Artículo tercero.- A partir de la conformación de la Secretaría de Seguridad Pública, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará al titular de dicha dependencia.

Artículo cuarto.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo quinto.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, quedará integrado el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo sexto.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Programa Estatal de Seguridad Pública.

Artículo séptimo.- En el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil nueve, deberán incluirse las partidas presupuestales correspondientes, para el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública. En tanto se aprueban dichas partidas, la Secretaría de Finanzas destinará los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 19 de mayo del 2008.

A t e n t a m e n t e

Miguel Alonso Reyes

Diputado a la LIX Legislatura del Estado

Libre y Soberano de Zacatecas

